



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Dardo Alberto López - Dolz Madueño contra el Oficio N° 07850-2018-SUCAMEC-GAMAC

## Resolución de Superintendencia

N° 731 -2018-SUCAMEC

Lima, 09 JUL 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Dardo Alberto López - Dolz Madueño, contra el Oficio N° 07850-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de mayo de 2018; el Dictamen Legal N° 00336-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de julio de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, el día 04 de abril de 2018, el señor Dardo Alberto López - Dolz Madueño (en lo sucesivo, el administrado) solicitó la transferencia de arma y emisión de tarjeta de propiedad respecto del arma con serie N° FCM0266 para la modalidad de defensa personal, solicitud que es reiterada el día 22 de mayo de 2018;

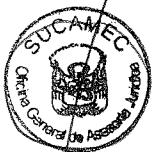
Que, con Oficio N° 07850-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de mayo de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad para defensa personal, precisando que en otro procedimiento similar se le puso en conocimiento que, de acuerdo con el registro de armas de la SUCAMEC, a la fecha cuenta con seis (06) armas de fuego bajo la modalidad de defensa personal, no siendo factible atender su solicitud en cuanto al incremento de ese número en dicha modalidad por cuanto de acuerdo al numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30299, el máximo establecido es de dos (02) armas de fuego;

Que, el día 31 de mayo de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 07850-2018-SUCAMEC-GAMAC y, en fechas posteriores, presentó alegatos adicionales a su escrito. Asimismo, el día 18 de junio de 2018, esta oficina concedió Audiencia, a solicitud del administrado, a fin de escuchar sus alegatos;

Que, en su recurso impugnativo, el administrado argumenta que si bien la Ley N° 30299 y su reglamento vigente solo establecen un número máximo de dos, o excepcionalmente tres, armas para la modalidad de defensa personal, el propio decreto supremo en su artículo 24.4 establece textualmente una excepción que le es aplicable por encontrarse dentro del supuesto, ya que a la entrada en vigencia de ley contaba con más de 3 licencias para uso de defensa personal. Asimismo, alega que no se debe hacer distinciones donde la ley no distingue y en ninguna parte del texto del artículo 24 se hace diferenciación



J DULANTO



VºBº  
C Verástegui

respecto a las armas poseídas antes o con posterioridad a la vigencia de la Ley para la aplicación de la excepción; que, por tanto, al negarse a reconocer dicha excepción, el funcionario le está causando un perjuicio pues se niega el derecho que la ley le otorga. Además, alega que se está vulnerando los principios de legalidad y debido procedimiento, por lo que la decisión de la GAMAC materia de apelación no se encuentra fundada en derecho;

Que, al respecto, cabe indicar que como establece la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, los usuarios que sean propietarios de un número mayor de armas de fuego que los permitidos en dicha Ley y Reglamento que las hayan adquirido y registrado en SUCAMEC con anterioridad a su entrada en vigencia, las mantienen en su poder, debiendo tramitar la licencia de uso y las tarjetas de propiedad correspondientes;

Que, asimismo, el numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento, respecto al número máximo de armas de fuego de uso civil permitido para la modalidad de defensa personal, establece que *"Dichos límites no son de aplicación para las personas y miembros policiales y militares que a la entrada en vigencia de la Ley, tengan registradas en la SUCAMEC o en las oficinas de los institutos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, un número mayor de armas de fuego, bajo la condición de obtener la licencia de uso de arma de fuego y sus respectivas tarjetas de propiedad"*;

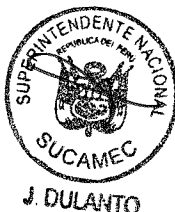
Que, de los artículos reseñados se colige que para las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30299 y su Reglamento tuvieron armas en cantidades mayores a las permitidas en estas normas y que se encuentren registradas en la SUCAMEC, podrán continuar con las mismas, siempre que obtengan la licencia de uso de arma de fuego y las respectivas tarjetas de propiedad, ello significa que se respetarán las licencias de posesión y uso por un número mayor de armas otorgadas al amparo de la Ley N° 25054, pero ello no significa que podrán adquirir más armas para la modalidad de defensa personal, pues en lo sucesivo la adquisición para este tipo de modalidad se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 30299 y su Reglamento. En ese sentido, carecen de sustento los argumentos del administrado;

Que, como bien se indicó en el oficio recurrido, lo dispuesto en el numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento es una excepcionalidad de la norma de manera cerrada en cuanto al límite máximo permitido para defensa personal, en el cual se condiciona la aplicación de esa excepción para los casos en que a la entrada en vigencia de la Ley, la persona posea un número mayor de armas a la permitida en esta norma y que éstas ya se encuentren registradas en la SUCAMEC, no significando, por tanto, como mal interpreta el administrado, que sea una excepcionalidad abierta que permita que las personas que posean armas en mayor cantidad a las permitidas antes de la vigencia de la ley, podrán tener sin límites armas para la modalidad de defensa personal;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00336-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los fundamentos del administrado no resultan atendibles, pues el Oficio N° 07850-2018-SUCAMEC-GAMAC ha sido emitido conforme a la normativa vigente, no vulnerando principios como alega el administrado; por lo que corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra el mismo; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



Yo Bº  
Verástegui



# Resolución de Superintendencia

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar desestimado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Dardo Alberto López - Dolz Madueño contra el Oficio N° 07850-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de mayo de 2018, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C Verástegui